

Ref. ACCION POPULAR
De: JOHAN GALLEGO OSORIO
Contra: CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. -CSC
Rad. 25307 40 03 002 2020 00124 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot – Cund., Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos del art. 18 de la ley 472 de 1.998, y los del art. 75 y 76 del C. de P.C., el Juzgado;

R E S U E L V E:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda de **ACCION POPULAR**, adelantada por el señor: **JOHAN GALLEGO OSORIO**, mayor de edad, quien obra en nombre propio, contra: la entidad **CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. CSC**, sucursal Girardot Cundinamarca.
- 2. CORRER** traslado a la entidad demandada, por el término de diez días. Infórmese al demandado que la decisión será proferida dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del término de traslado; igualmente tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. (art. 22 y 23 Ley 472/98.).

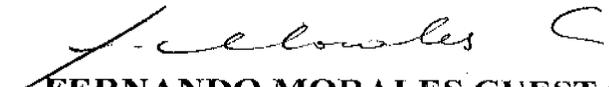
NOTIFICAR en la forma prevista en el art. 21 de la citada ley, igualmente se notificara esta providencia a la demandada realizando las comunicaciones conforme lo ordena el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación.

En virtud de lo cual se requiere al accionante para que aporte tanto su dirección electrónica como la del ente demandado.

- 3. COMUNICAR** a la Procuraduría para asuntos civiles, lo dispuesto en esta providencia, con el fin que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente. **Oficiese** con los insertos y anexos consistentes en copia de la demanda, auto admisorio, y en oportunidad copia del fallo definitivo.
- 4. ORDENAR** comunicar a la comunidad afectada, informándole de la iniciación de este asunto, el cual deberá ser publicado por radio o prensa de amplia circulación.
- 5. ORDENAR** que los gastos que se puedan generar por el presente trámite, conforme a lo indicado por el accionante y su precaria situación

económica deberán sufragarse por el Fondo para la Defensoría de los Derechos Colectivos, a quien se le comunicara lo pertinente a través del Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: PROCESO VERBAL SIMULACIÓN
De: OLGA LUCIA HERNÁNDEZ BONILLA
Contra: MARIA CAMILA TORRES HERNÁNDEZ
Rad: 25307 31 03 002 2020 000108 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

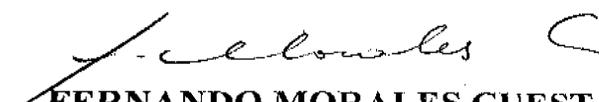
Girardot., Cund., Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda verbal de **SIMULACIÓN** por **falta de Competencia factor cuantía**; con fundamento en el avalúo catastral del predio del cual se pretende su dominio por parte de la demandante, de acuerdo a la documental aportada referente al certificado catastral para el año 2020 del bien objeto de la Litis, dicho monto de \$34.770.000.00., no alcanza a superar la mayor cuantía para la presente anualidad, esto es \$131.670.300.00; **por tanto**, la competencia radica en los jueces Civiles Municipales. (Art. 25 y 26 del C. G. P.)

Remítase la demanda y sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, por **competencia. Oficiese.**

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref VERBAL DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
De: EDIL SON DAVID GONZÁLEZ MARTIN.
Contra: SOCIEDAD INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LANTANA S.A. y otros.
Rad: 25307 31 03 002 2017 000118 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Resolución del Problema Jurídico.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, y s. s., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 368 y s.s. del C.G.P. se admite la presente demanda en reconvencción a la que se le impartirá el trámite correspondiente a un proceso **VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO EN RECONVENCIÓN**, de mayor cuantía, en calidad de demandante actúa **EDILSON DAVID GONZÁLEZ MARTIN**, y en calidad de demandados **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LANTANA S.A. – EN LIQUIDACIÓN -;** **OMAR EMILIO GARCÍA VILLAMIZAR** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ DELGADO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir.

Notifíquese esta providencia por estado al extremo demandado **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LANTANA S.A. – EN LIQUIDACIÓN -;** **OMAR EMILIO GARCÍA VILLAMIZAR.**

En la forma establecida en el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con los Numerales 6° y 7° del Art. 375 Ibídem, EMPLÁCESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ DELGADO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir. Hágase la publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

Inscríbese la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca. (Art.375 del C.G.P.).

Comuníquese la Apertura del presente proceso al REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE PERTENENCIA, que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Oficiése e infórmese de la existencia del proceso de la referencia a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese la respectiva valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de usucapión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos detallados de los Literales de la a) a la g) del Numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y de acuerdo a las especificaciones allí descritas. Valla que deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Apórtese la correspondiente Fotografía que acredite ello.

Inscrita la demanda y aportada la fotografía, inclúyase el contenido de la valla en el respectivo REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Se reconoce personería para actuar, al Abogado JORGE ARANZA CABAL, como apoderado de la parte demandante reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref VERBAL REIVINDICATORIO
De: SOCIEDAD INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LANTANA S.A.
Contra: HEREDEROS DE LUIS ALBERTO GONZÁLEZ DELGADO.
Rad: 25307 31 03 002 2017 000118 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado EDILSON DAVID GONZÁLEZ MARTIN.

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del CURADOR AD LITEM de los Herederos indeterminados de Luis Alberto González Delgado.

De las excepciones de mérito propuestas tanto por la parte demandada como por el auxiliar de la justicia Curador Ad-litem, se correrá traslado una vez se trabe la Litis en la Demanda de Reconvención.

Téngase en cuenta que ya se reconoció personería para actuar al abogado JORGE ARANZA CABAL, como apoderado de la parte demandante reconvención, a quien se requiere para que aporte correo electrónico para efectos de notificación y de acuerdo a los postulados del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta la actualización de información para efectos de notificaciones a la apoderada de la parte actora, respecto al correo electrónico que aporta y el número telefónico que preceden.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: DIVISORIO N° 00356/13

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

Demandadas: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2.020).

PROBLEMA JURÍDICO

Efectuada la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de división, se procede a verificar si se reúnen los requisitos de ley para proferir la respectiva sentencia de distribución de dineros.

SITUACIÓN FÁCTICA

Con apoderado debidamente reconocido, El Representante Legal de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A., impetra proceso DIVISORIO en contra de ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL HOY COLPENSIONES y pretendiendo la DIVISIÓN por VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del inmueble Rural Común, denominado EL DIVISO, ubicado en la Vereda Palestina, en el municipio de Viotá - Cundinamarca, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 166 – 18211, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa - Cundinamarca.

Mediante proveído del 22 de Marzo de 2.015 el despacho decreta la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble, para que con su producto se pague a cada uno de los comuneros en proporción a su derecho.

El bien inmueble Identificado con las Matrícula Inmobiliaria N° 166 – 18211, fue avaluado en la suma de \$ 144'800.000.00, siendo postura admisible la que cubriera el 70% de dicho avalúo.

Llegada la fecha de la diligencia de remate, compareció y licitó en la subasta, como único postor el señor JAIME RUBEN GONZÁLEZ GARCÍA, a quien se le adjudico el bien por la suma que ofertara de \$ 101'500.000.00.

Registrado el remate y recibido de manera satisfactoria el inmueble por parte del rematante y adjudicatario, hechos plenamente acreditados en el

expediente, la actuación se encuentra para proferir la respectiva sentencia y distribuir los dineros entre los condueños.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES LEGALES

Conforme lo determina el inciso 6 del Art.411 del C.G.P., registrado el remate y entregado el inmueble al rematante, el juez dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad y ordenará entregarles lo que les corresponda.

Así mismo el Art.413 del C.G.P. establece que los gastos comunes de la división material o de la venta serán a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa, luego en este caso en concreto operará lo primero, pues no existe manifestación al respecto.

Consta en autos que los derechos de cuota de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA S. A., es de un 86.04% y el de los demandados ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ de un 10.66% y para la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de un 3.30%, que equivalen en dinero para el primero la suma de \$ 87'330.600.00, para el segundo \$ 10'819.900.00 y para la tercera el valor de \$ 3'349.500.00, ya que el bien común fue rematado por la suma de \$ 101'500.000.00.

Se verifica dentro del expediente que el remate fue aprobado, que el mismo se encuentra debidamente registrado, que el precio del remate se halla consignado a favor del proceso, y que el bien inmueble fue recibido por el rematante y adjudicatario, cumpliéndose así los requisitos exigidos por la ley para distribuir el producto entre los condueños.

Teniendo en cuenta que la parte demandante es quien ha acreditado los gastos comunes de la división, se ordenará reembolsarle en proporción a los derechos, los dineros que pago por los referidos gastos que corresponden a los otros comuneros.

Los gastos comunes de la división pagados por la parte demandante, correspondientes a arancel de notificaciones, correo para notificación, honorarios a perito, honorarios a secuestre y publicaciones para el remate, suman un valor total de \$ 944.170.00, luego se le reembolsarán las 13.96% de este valor, que sería la suma de \$ 131.806.00, correspondiente a la suma equivalente de los porcentajes de los derechos de cuota de los dos demandados.

Con base en lo anterior los comuneros ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y COLPENSIONES reembolsarán el primero la suma de \$ 100.648.00 y el segundo el valor de \$ 31.158.00, teniendo en cuenta el porcentaje de sus derechos de cuota.

Con base en lo anterior y haciendo las correspondientes operaciones aritméticas y deducciones, el valor que corresponde pagar a cada uno de los comuneros será:

CENTRAL DE INVERSIONES S. A.	\$ 87'330.600.00
Más	\$ 131.806.00
	<hr/>
	\$ 87'462.406.00
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ	\$ 10'819.900.00
Menos	\$ 100.648.00
	<hr/>
	\$ 10'719.252.00
COLPENSIONES	\$ 3'349.500,00
Menos	\$ 31.158.00
	<hr/>
	\$ 3'318.342.00

Para efectos de la entrega efectiva de los dineros, se ordenará entregar el Título N° 466350000422022 por valor de \$ 57'920.000.00 a la parte actora y el fraccionamiento del depósito judicial N° 466350000422241 del 22 de Agosto de 2.017, por valor de 43'580.000.00, en Tres (3) TITULOS, así: uno por valor de 29'511.2488.00, otro por \$ 10'719.252.00 y otro por valor de \$ 3'318.342.00; el primero para ser entregado al demandante y adjudicatario, los dos siguientes para ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y COLPENSIONES en su orden.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO:

De conformidad con lo establecido en el inciso 6 del Art. 411 del C.G.P. **DISTRIBUIR** el producto del remate a favor de la Demandante y Demandados comuneros, así: correspondiéndole al primero el valor de \$ 87'462.406.00, para el segundo las suma de \$10'719.252.00 y para el Tercero la suma de \$ 3'318.342,00.

SEGUNDO:

ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** a **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.**, **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, los respectivos Títulos Judiciales que existen y que se creen una vez se realice el fraccionamiento.

TERCERO:

REEMBOLSAR a la parte actora los dineros en que incurrió por concepto de **GASTOS** de la **DIVISIÓN**, equivalentes a la suma de \$944.170.00.

CUARTO:

ENTREGAR Y PAGAR a **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.**, el Depósito Judicial N° 466350000422022, que por valor de \$ 57'920.000.00 existe.

QUINTO:

FRACCIONAR, depósito judicial N° 466350000422241 del 22 de Agosto de 2.017, por valor de 43'580.000.00, en Tres (3) TITULOS, así: uno por valor de \$ 29'511.2488.00, otro por \$ 10'719.252.00 y otro por valor de \$ 3'318.342.00; el primero para ser entregado al demandante y adjudicatario, los dos siguientes para entregar a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y **COLPENSIONES** en su orden.

QUINTO:

En firme esta providencia **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** la actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: DIVISORIO N° 00356/13
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
Demandadas: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

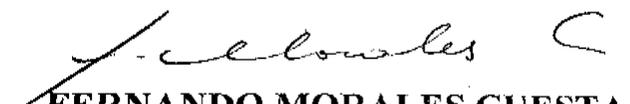
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2.020).

Se reconoce personería para actuar al DR. ORLANDO NUÑEZ BUITRAGO, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA